

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### JUZGADOS.

Núm. 692.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Enrique de Illana y Mier, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en los autos de testamentaria á los bienes quedados por fallecimiento de Maria Josefa Marquez Diaz é Idefonso Castillo y Crespo, he mandado sacar á la licitacion pública para su venta el fruto de aceitunas y bellotas pendiente en la hacienda llamada la Torre del Viejo, término de Trassierra, tasadas las primeras en seiscientas pesetas y las últimas en cien pesetas, teniéndose presente su estado y valores de dichos aprovechamientos en mercado; y he señalado para dicho acto el día veinte y uno del actual, de once á doce de la mañana de referido día, en el despacho Audiencia de este Juzgado, sito en la plazuela del Indiano, número dos; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el total del precio de el fruto referido que se trata de enagenar.

Córdoba siete de Octubre de mil ochocientos setenta y dos. - Enrique de Illana y Mier. - El Actuario Juan Manuel del Villar.

Núm. 694.

Junta provincial de primera enseñanza de Córdoba.

Con arreglo á la disposicion 3.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870,

se han de proveer por concurso las escuelas vacantes que se espresan á continuacion, con las dotaciones de personal y material indicadas y demás emolumentos que concede la ley. Podrán aspirar á ellas todos los maestros con título profesional, y los que careciendo de él posean el certificado de aptitud á que se refiere el artículo 181 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857.

#### Escuelas incompletas.

De niños: la de Ribera la baja, con 500 pesetas de personal y 175 de material.

La de Conquista, con 365 de personal y 91,25 de material.

La de Fuente la Lancha con 175 de personal y 60,75 de material.

La de Villaharta con 27 pesetas de personal.

La de Coronada con igual suma.

La de Posadilla con idem.

La de Piconcillo con idem.

La de Panchez con idem.

La de Cardenchoa con idem.

La de Cuenca con idem.

La de Cañuelo con 350 de personal y 87,50 de material.

La de Cardeña con 375 de personal y 93,75 de material.

La de San Calixto con 162,50 de personal y 40,75 de material.

Hasta las doce del día en que cumpla el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el periódico oficial, presentarán los aspirantes sus solicitudes con la hoja de servicios, en la que harán constar todos los que hayan prestado y el título que posean, legalizada por el Secretario de la Junta provincial, y certificación de buena conducta expedida por la autoridad local del pueblo de su residencia.

Córdoba siete de Octubre de 1872. - El Presidente, Rafael Barroso. - El Secretario, José d. Illescas y Gimenez.

Núm. 673.

### Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1835 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Subasta para el dia 23 de Noviembre de 1872, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. Manuel Barranco y Lopez, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.*

Bienes del Clero.—Partido de Priego.—Priego.

#### Fincas rústicas.

#### Mayor cuantía.

Ptas. Cént.

Núm. 2038 del inventario y 1933 de permutacion. Un cortijo con casa, radicante en el Castellar, término de Priego, que perteneció al Convento de Monjas de Sta. Clara de dicha villa; linda á N. con propiedades de D. Luis Ruiz, D. Antonio del Pino, D. Francisco de P. Calvo, D. José Torres Cano y D. José Guillermo Rubio, al S. tierras de Propios, otras de D. José Torres Cano, D. Antonio Arenas y D. Gregorio Abril, al E. tierras de D. Gregorio Abril, D. Antonio Madrid y D. Antonio Arenas y á O. tierras de D. José Torres Cano, don José Guillermo Rubio y D. Gregorio Abril. Bajo cuyos límites se compone de 126 fanegas, 3 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 56 hectáreas, 96 áreas y 1 centiárea: dentro del perímetro de esta finca, se halla la casa cortijo, formada sobre una superficie de 118 metros cuadrados. Además contiene 3 nogueras, 3 higueras, 3 granados y su mayor parte que es tierra inculta está poblada de chaparral y algunas encinas. Se halla arrendado á Vicente Perez Gimenez en 225 pesetas, por las que ha sido capitalizado en 5062 pesetas 50 céntimos y tasado el terreno, la casa-cortijo y arbolado que contiene dicho predio, por el Agrimensor D. Joaquin de Torres Hurtado en... 5550 tipo para la subasta.

Partido de Lucena.—Lucena.  
3.ª Subasta.

**Fincas urbanas**

**Mayor cuantía**

Pesetas céntimos.

Núm. 981 del inventario y 1936 de permutacion. El edificio convento que fué de S. Bernardino de Sena de la ciudad de Lucena, situado en el segundo cuartel rural de la misma, y señalado con el núm. 1.º moderno: su fachada mira al Este, y linda por la derecha saliendo con la huerta y caserío que fué del convento, hoy propiedad de los herederos de D. Juan Navas García, por la izquierda id. con la sacristía y casa destinada al santero de la Iglesia del mismo convento, denominado del Valle, y por la espalda con el cementerio viejo llamado del Valle: está formado sobre 2042 varas 66 céntimos de id., equivalentes á 1427 metros 44 centímetros: se compone de un patio anterior al mismo convento, cinco crujías, tres paralelas á la fachada y dos normales á ella, con dos patios interiores: contiene en planta baja patio, galería, sala con alcoba, escalera, dos galerías, patio, salon despensa, cuarto con dos alcobas, tres cuartos, patio, dos cuartos, gallinero y cuadra; en planta principal cuatro galerías, quince cuartos ó celdas, sala y escusado, y tiene ocho ventanas en el principal y cuatro en planta baja con vistas á la huerta, y ocho ventanas altas y dos bajas con vistas al cementerio: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 425 pesetas de renta anual que le ha señalado el maestro de obras D. Manuel Orellana y Arroyo en 7650 pesetas y tasado por el mismo en 25233 pesetas.

Esta finca salió á subasta en 29 de Abril y 16 de Julio últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 17663 pesetas 10 céntimos, que es el 70 por 100 del primer remate, el cual es el tipo para esta subasta.

17663 10

**ADVERTENCIAS.**

- 1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.º No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagaran en diez plazos iguales de 40 por 100 cada uno: el primero á los quince siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun previene la ley de 11 de Julio de 1856.
- 4.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, con vencida ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagaran en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. Á los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 5.º Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortización.
- 6.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administración económica de esta provincia, las fincas que comprenden este anuncio no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los terminos que en la ya citada ley se determina.
- 7.º Si se entabiese reclamacion sobre exceso ó falta de medida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguale á la quinta parte de la expresada en el anuncio, sera nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
- 8.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podran reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus medidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, ne el improrogable termino de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podra ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el termino de un mes, se considerara como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º de Real decreto de 10 de Junio de 1865.)
- 9.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedaran á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables (Art. 8.º de id.)
10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandando contra las fincas enagenadas por el Estado, deberan incoarse en el termino preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este termino, solo se admitiran en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciaran con los poseedores, citandose de eviccion á la Administración.

11. Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendran que afianzar lo que correspondia; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podran demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. A la vez que en esta capital se celebrará dicho remate en el mismo dia y hora en los partido de Priego y Lucena y en la villa y córte de Madrid.

**NOTAS.**

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia ó Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 8 de Octubre de 1872.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

**Bienes del Estado.—Partido de Córdoba.—Villaviciosa.**

**Fincas rústicas.**

**Me nor cuantía.**

Ptas. Céts.

Núm. 272 del inventario. Una dehesa poblada de monte bajo, nombrada del Búfalo, término de Villaviciosa, que perteneció á sus propios bajo el núm. 2886 y fué declarada en quiebra por la administración Económica por falta de pago de segundos plazos: linda á N. dehesa de los herederos de José Infante Machuca, ó sea Mojonera de Espiel, á L. dehesa del Alamo, á S. Guadiato dehesa de este nombre y á P. id. Guadiato: principia en la angostura y Mojonera de Espiel no abajo hasta llegar á los desmontados de varios particulares, puntal arriba hasta el collado de la Vibora, este arriba hasta la cumbre del cerro del mismo nombre, puntal abajo al puerto del Búfano y de aquí al corral de coimenas del mismo nombre, tomando la vereda del Alamo hasta la mojoneira de dicha finca, este arriba hasta llegar á la dehesa de Rafael Caballero ó sea término de Espiel y de aquí al punto de partida; bajo cuyos limites se compone de 482 fanegas, equivalentes á 295 hectáreas, 4 áreas y 37 centiáreas: no consta su arriendo: el perito tasador D. Rafael Manuel Aragon le ha graduado la renta anual de 94 pesetas, por las que ha sido capitalizada en 2145 pesetas y tasada por el mismo en 2410 tipo para la subasta.

**ADVERTENCIAS.**

1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 8 de Octubre de 1872.—El Comisionado principal de ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

**Bienes del Clero.**

**Partido de Pozoblanco.—Pozoblanco.**

**Fincas rústicas.**

**Me nor cuantía**

Pesetas. Cénts.

Núm. 1397 de inventario y 1112 de permutacion. Una haza de tierra calma, situada en el cerro Cervero de la Montilla, término de Pozoblanco, procedente de la Fábrica parroquial de la misma; lindante á N. tierras de D. Juan Antonio Tirado, á L. con la Jara de D. Antonio Dueñas, á S. tierras de D. Francisco Miguel Castro y á P. otras de Juan Alcaide; bajos cuyos limites se compone de 4 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 82 áreas y 39 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 281 pesetas y capitalizada por las 13 pesetas que le ha señalado el perito de renta anual en 292 50 tipo para la subasta.

Núm. 4401 de inventario y 1116 de permutacion. Una haza de tierra calma, nombrada del Canchorral, situada en el pago del Alferez, de la anterior procedencia y término; linda á N. vecinos de Dos-Torres, cuyos nombres se ignoran, á L. Antonio Pozuelo y otros, á S. tier-

ras de Pedro Dueñas y á P. otras de D. Francisco Mar. 28. 38. 374  
que; bajo cuyos límites se compone de diez fanegas,  
equivalentes á 6 hectáreas, 43 áreas y 96 centiáreas: no  
consta su arriendo: ha sido capitalizada por las veinte  
pesetas que le ha señalado el perito de renta anual en  
450 pesetas y tasada en 500 pesetas.

Núm. 2104 de inventario y 1124 de permutacion.  
Una haza de tierra calma, situada en Cerro alto ó Rin-  
conada, de la anterior procedencia y término; linda á N.  
y P. capellanías de Don Pedro Muñoz Sepúlveda, á L.  
cerca de Miguel Pedrajas y otros, y á S. otras de José  
Fernandez y viuda de Bartolomé Garcia; bajo cuyos lí-  
mites se compone de seis fanegas y un celemin, equi-  
valentes á 3 hectáreas, 91 áreas y 74 centiáreas: no  
consta su arriendo: ha sido tasada en 525 pesetas y ca-  
pitalizada por las 25 pesetas que le ha señalado el perito  
de renta anual en 303 75.

Núm. 1555 de inventario y 173 de permutacion.  
Una haza de tierra calma, situada en el cerro de Labrado  
Moreno, término de Pozoblanco, procedente de San Juan  
de la Penitencia de Dos-Torres: linda á N. tierras de  
Juan Fernandez, á L. y S. cercados de la viuda de Fran-  
cisco Lopez y á P. con otros de Diego Alcáide; bajo ocu-  
pos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á  
dos hectáreas, 57 áreas y 59 centiáreas: no consta su  
arriendo: ha sido tasada en 300 pesetas y capitalizada por  
las 13 pesetas 50 céntimos que le ha graduado el perito  
de renta anual en 303 75.

Núm. 1552 del inventario y 172 de permutacion.  
Una haza de tierra calma, situada en el Llano de la  
Herrera, de la anterior procedencia y término; linda á  
N. tierras cercadas de Antonio Valero, á L. el camino  
real de Espiel, á S. haza de Isabel Garcia, viuda de Joa-  
quin Moreno, y á P. cercados de Miguel Redondo; bajo  
cuyos límites se compone de 10 fanegas, equivalentes  
á 6 hectáreas, 43 áreas y 96 centiáreas: no consta su  
arriendo: ha sido capitalizada por las 22 pesetas que le  
ha graduado el perito de renta anual en 495 pesetas y  
tasada en 500 pesetas.

Núm. 1628 de inventario y 167 de permutacion.  
Una haza de tierra calma, situada cerca de las huertas  
de Pozollergo, término de Pozoblanco, procedente de las  
Monjas de la Concepcion de Pedroche: linda á N. el  
camino de Pedroche, á L. cercado de los herederos de  
Pedro Garcia, á S. tierras de D. Mariana Herruzo y á  
P. otras de D. Juan Herruzo; bajo cuyos límites se  
compone de 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas,  
21 áreas y 78 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido  
tasada en 525 pesetas y capitalizada por las 24 pesetas  
que le ha graduado el perito de renta anual en 540 pesetas.

Nota. Las seis fincas que preceden han sido tasadas por el Agrimen-  
sor D. José Maria Guerrero y el práctico D. Pedro Cabrera  
ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.  
15.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mis-  
mo dia y hora en el partido de Pozoblanco.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.  
Lo que se anuncia al público para conocimiento de lo que quieran  
interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente  
anuncio.  
Córdoba 8 de Octubre de 1872.—El Comisionado principal de Ventas  
de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.  
Partido de Fuente Obejuna.—Obejo.  
Subasta abierta.  
Menor cuantía  
Pesetas céntimos.

Número 1701 del inventario. Un pedazo de tierra  
manchon nombrado cerro de Benito, que radica en la  
Sierra, término de Obejo, procedente de sus propios:  
linda al N., L. y P. con desmontado de Benito de Torrico,  
y al S. otro de Francisco Barrios; bajo cuyos límites se  
compone de 1 fanega de cabida, equivalente á 64 áreas y  
41 centiáreas.  
Fué tasado en venta en 3 pesetas 75 céntimos, y  
capitalizado en 5 pesetas 62 céntimos, tipo de la 1.ª su-  
basta anunciada para el 17 de Marzo de 1862, á que no  
hubo licitadores, ni en la 2.ª, celebrada el 28 de Octubre  
del mismo año, ni en la 3.ª, que tuvo efecto el 7 de Junio  
de 1869, por el tipo del 55 por 100, por lo que habiendo  
quedado en subasta abierta conforme lo prevenido en

el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, y presentada  
proposicion por D. Antonio Garcia Olivares, vecino de  
Obejo, ofreciendo la suma de 1 peseta 68 céntimos, el  
Sr. Gefe de Administracion Económica de esta provincia  
se ha servido admitirla por cubrir el 30 por 100 del pri-  
mitivo tipo, señalándose este nuevo remate para el cita-  
do dia, en el que se admitirán proposiciones sobre la  
base de . . . . . 68

Núm. 1702 del inventario. Otro pedazo de terreno  
manchon, nombrado cerro de los Collados, que radica  
en la Sierra, de la anterior procedencia y término: linda  
al N. con desmontados de Juan de Dios Diaz, á L. otro  
de Marcos Sabariego, al Sur otro de Pedro Jordan Ma-  
yor, y á P. otro idem cuyo dueño se ignora, bajo cuyos  
límites se compone de 1 fanega y 6 celemines, equivalen-  
tes á 96 áreas y 61 céntimos.

Fué tasado en venta en 5 pesetas 62 céntimos y ca-  
pitalizado en 8 pesetas 44 céntimos, tipo de la primera  
subasta anunciada para el 17 de Marzo de 1862, á que  
no hubo licitadores, ni en la 2.ª celebrada el 28 de Octu-  
bre del mismo año, ni en la 3.ª, que tuvo efecto el 7 de  
Junio de 1869 por el tipo del 55 por 100, por lo que  
habiendo quedado en subasta abierta, conforme á lo  
prevenido en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868,  
y presentada proposicion por D. Antonio Garcia Oliva-  
res, vecino de Obejo, ofreciendo la suma de 2 pesetas  
54 céntimos, el Gefe de Administracion Económica de  
esta provincia se ha servido admitirla por cubrir el 30  
por 100 del primitivo tipo, señalándose este nuevo rema-  
te para el citado dia, en el que se admitirán proposicio-  
nes sobre la base de las . . . . . 54

Núm. 1703 del inventario. Otro pedazo de terreno  
manchon, nombrado cerro de la Cruz, que radica en la  
Sierra, de la misma procedencia y término, y linda á  
N. tierras de Ana Romero y de Benito Ruiz, á L. otras  
de Pablo Velasco y Francisco Rubio, á S. otras de  
dicho Francisco Rubio, y á P. con las de Blas Garcia  
y de Benito Ruiz; bajo cuyos límites se compone de dos  
fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 28 áreas y 82 cen-  
tiáreas.

Fué tasado en venta en 10 pesetas, y capitalizado en  
11 pesetas 25 céntimos, tipo de la 1.ª subasta anunciada  
para el 17 de Marzo de 1862, á que no hubo licitadores,  
ni en la 2.ª, 3.ª y 4.ª que se anunciaron para los dias 28  
de Octubre del mismo año, 7 de Junio y 4 de Agosto de  
1869 con las rebajas del 15, 30 y 45 por 100 respectiva-  
mente, por lo que habiendo quedado en subasta  
abierta, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23  
de Agosto de 1868, y presentada proposicion por D. Ri-  
cardo Torres, vecino de Obejo, ofreciendo la suma de 3  
pesetas 37 céntimos, el Sr. Jefe Económico de esta pro-  
vincia se ha servido admitirla por cubrir el 30 por 100  
del primitivo tipo, señalándose este nuevo remate para el  
citado dia, en el que se admitirán proposiciones sobre  
la base de las . . . . . 3 37

Número 1704 de inventario. Otro pedazo de terreno  
manchon, nombrado las Vendriguelas, que radica en la  
Sierra, de la misma procedencia y término: linda á N.  
desmontado de Ana Romero y de Juan Prior, á L. tier-  
ras de dicho Prior, á S. otras de Ana Ramos y de Be-  
nito Torrico, y á P. otras de Pablo Cano y Francisco  
Rubio; bajo cuyos límites se compone de dos fanegas,  
equivalentes á 1 hectárea, 28 áreas y 82 centiáreas.

Fué tasado en venta en 7 pesetas 50 céntimos y ca-  
pitalizado en 6 pesetas 37 céntimos, sirviendo de tipo la  
tasacion para la primera 1.ª subasta anunciada para el  
12 de Marzo de 1862, á que no hubo licitadores, ni en  
la 2.ª, 3.ª y 4.ª que se anunciaron para los dias 31 de  
Mayo, 4 de Agosto y 25 de Octubre de 1869, con las  
rebajas del 15, 30 y 45 por ciento respectivamente;  
por lo que habiendo quedado en subasta abierta conforme  
á lo prevenido en el Real Decreto de 23 de Agosto de  
1868 y presentada proposicion por Don Antonio Garcia  
Olivares, vecino de Obejo, ofreciendo la suma de dos  
pesetas veinte y cinco céntimos, el señor Jefe Econó-  
mico de esta provincia se ha servido admitirla por cub-  
rir el 30 por ciento del primitivo tipo, señalándose este  
nuevo remate para el citado dia, en el que se admitirán  
proposiciones sobre la base de las . . . . . 2 25

Número 1687 de inventario. Otro pedazo de tierra

manchon, nombrado Barranco del Postural, que radica en la Sierra, de la misma procedencia y término, y linda á N. desmontados de Juan Antonio Bajo, á L. otros de Francisco Pedrajas, á S. otros de Juan Molina, y á P. otros de Juan Pedrajas: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega equivalente á 64 áreas y 41 centiáreas.

Fue tasado en venta en tres pesetas setenta y cinco céntimos y capitalizado en 2 pesetas 81 céntimos, sirviendo de tipo la tasación para la 1.<sup>a</sup> subasta anunciada para el 17 de Marzo de 1862, á que no hubo licitadores, ni en la 2.<sup>a</sup> celebrada el 28 de Octubre del mismo año, ni en la 3.<sup>a</sup> que tuvo efecto por el tipo del 55 por ciento el 7 de Junio de 1869; por lo que y habiendo quedado en subasta abierta conforme á lo prevenido en el Real Decreto de 23 de Agosto de 1868, y presentada proposición por Bartolomé García Najar, vecino de Obejo ofreciendo la suma de 3 pesetas 75 céntimos, el Señor Jefe Económico de esta provincia se ha servido admitirla por cubrir con esceso el 30 por ciento del primitivo tipo, señalándose este nuevo remate para el citado día, en el que se admitirán proposiciones sobre la base de las . . . . . con arreglo al Decreto de la Regencia del Reino de 23 de Junio de 1870.

Número 1886 de inventario. Otro pedazo de terreno manchon, nombrado las Umbrihuelas, que radica en la Sierra, de la misma procedencia y término, y linda por todos lados con terrenos desmontados de Juan Molina; bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, equivalente á 64 áreas y 41 centiárea.

Fue tasado en venta en 3 pesetas 75 céntimos y capitalizado en 1 peseta 40 céntimos sirviendo de tipo la tasación para la 1.<sup>a</sup> subasta anunciada para el 17 de Marzo de 1862, á que no hubo licitadores, ni en la 2.<sup>a</sup> celebrada el 28 de Octubre del mismo año, y resultando que el tipo de la capitalización era menos que el 55 por ciento quedó en subasta abierta conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, y presentada proposición por Don Ricardo Torres, vecino de Obejo, ofreciendo la suma de 1 peseta 12 céntimos, el Señor Jefe económico de esta provincia se ha servido admitirla por cubrir el 30 por ciento del primitivo tipo, señalándose este nuevo remate para el citado día, en el que se admitirán proposiciones sobre la base de la . . . . . con arreglo al Decreto de la Regencia del Reino de 23 de Junio de 1870.

ADVERTENCIAS.—1.<sup>a</sup> á la 14 iguales á las anteriores.  
15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Fuente-Obejuna.

Notas. 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> iguales á las anteriores.  
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.  
Córdoba 8 de Octubre de 1872.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizábal.

**Condiciones para tomar parte en las subastas, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.**

Real orden de 18 de Febrero de 1860.  
Artículo 1.<sup>o</sup> La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la que incurran si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.  
Disposicion 7.<sup>a</sup>—Regla 3.<sup>a</sup>—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.  
Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado signo ese electivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento será constituido en prision por vía de apremio á razon de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.  
Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

## ANUNCIOS.

Por la temporada de invierno, ó sea por los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, y Abril próximos venideros se admiten acogidos de ganado lanar y caballar en la dehesa de Pendolillas, de este término, propia del Excmo. Sr. Marqués de Benamejí. Tambien se venden los frutos pendientes de bellota y aceituna de la misma.

Las personas que deseen interesarse en estos aprovechamientos, pueden acudir á las casas de S. E. en esta Ciudad á tratar con su Administrador en ella D. José Sanchez y Ochandiano.

## INTERESANTE á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

A los maestros.  
Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

Venta de madera en Cabra  
En 4 huertas término de dicha ciudad, al partido que nombran

de las Bajas Jerez, y Cruz del Huerto, hay para su corta en la próxima menguante de Enero, ocho palos cuellos de álamo blanco con el grueso y largo competente para viga de molino.

La persona á quien interese su adquisición puede pasar á verlos y tratarlos en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores, su dueño.

## BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. se hallan de venta en la Imprenta del diario de Córdoba.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Escrituras de Pósitos.  
Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA

San Fernando 34.